DNCP/DJ N° 4.144/15

Caso Nº 3008.-

Asunción, 09 de diciembre del 2015.-

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA 'CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE TRÁMITES ADUANEROS DEL AEROPUERTO GUARANÍ' CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANA (ID N° 287.641)"----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: "...*SE DIRIGE A QUIEN CORRESPONDE A FIN DE SOLICITAR SE TENGA EN CUANTA EL SIGUIENTE PEDIDO, PUES A CRITERIO NUESTRO LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES DEL PRESENTE LLAMADO AFECTA A LA LIBRE DE PARTICIPACIÓN DE LOS OFERENTES, LOS ARGUMENTOS DE MI PETICIÓN SON DETALLADOS A CONTINUACIÓN.- EL FORMULARIO N° 2 COMPOSICIÓN DE PRECIO UNITARIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE LA SECCION VII DEL PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE CARÁCTER SUSTANCIAL SU FALTA DE PRESENTACIÓN O EN INCONGRUENCIA CON LOS PRECIOS DE LA PLANILLA DE COMPUTO METRICO Y PRSUPUESTO DEL FORMULARIO 1 DE OFERTAS ES MOTIVO DE DESCALIFICACION AL RESPECTO EN EL PLIEGO ESTÁNDAR VIGENTES PARA OBRAS PARA SUBASTA ELECTRÓNICA A LA BAJA, TAL FORMULARIO ES DE CARÁCTER REFERENCIAL, ES DECIR NO AFECTE LA SUSTANCIALIDAD DE LA OFERTA ART 58 DECRETO N°21909/03, PUES SIENDO UN MERO DOCUMENTO AUXILIAR E INFORMATIVO, LOS ERRORES U OMISIONES QUE PUDIERAN VERIFICARSE, NO AFECTE LA MODIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PLANILLA DE PRECIOS. ADEMAS NO*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

CONSTITUYE UN DOCUMENTO SUSTANCIAL DE ACUERDO A A LO ESTABLECIDO EN EL ART 60 EN EL DECRETO MENCIONADO MAS ARRIBA. TAL MOTIVO QUEDA CLARA QUE ESTO CONSTITUYE UNA ABIERTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN CONTRATACIONES PUBLICAS." (sic)----------

Continúa con sus manifestaciones: *"ASIMISMO LIMITA LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES OFERENTES EN DETRIMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE COMPETENCIA, PUES EL VOLUMEN DE PLANILLA AUXILIAR ES REQUERIDA (MAS DE 200), EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS MISMAS ES IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, PUES SE TIENE MENOS DE 24 HS PARA ELLO. POR TODO LO EXPUESTO Y A FIN DE AJUSTAR EL PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y GARANTIZAR LA LIBRE COMPETENCIA EN SALVAGUARDAR DE LOS INTERESE DEL ESTADO PARAGUAYO Y DEL PUBLICO EN GENERAL, SE SOLICITA ELIMINAR DE SUSTANCIAL DE DICHO DOCUMENTO Y PRORROGAR LA FECHA DE APERTURA FÍSICA PARA QUE LOS OFERENTES TENGAN EL TIEMPO SUFICIENTES PARA PREPARA SU OFERTA O DIRECTAMENTE ELIMINAR LA PRESENTACIÓN DE DICHO DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y QUE SEA EXIGIBLE A LA ADJUDICACIÓN SIN OTRO PARTICULAR Y ESPERANDO UNA RESPUESTA FAVORABLE NOS SUSCRIBIMOS A SUS GRATAS ORDENES."* (sic)----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

De los términos de la denuncia, se infiere que al objetar cuestiones puntuales sobre el PBC específicamente en relación a la sustancialidad del Formulario N° 2 de la Composición de los precios unitarios y a su vez en relación a los plazos de presentación de documentos, el denunciante tiene interés en participar en el procedimiento concursal con ID N° 300.781, así las cosas, esta Dirección Jurídica entiende que el medio idóneo para impugnación es por vía de la PROTESTA.----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De esta forma, la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.- ----------

Que, establece el art. 13° del decreto 7434/11 acerca del Inicio de la Investigación en el segundo párrafo: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no se la protesta***". (el destacado es nuestro).----------

Que, al respecto, la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación,* ***cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley***…"(el destacado es nuestro).----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"----------

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias".***----------

Al respecto, se señalan las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución se encuentra publicada en el portal de contrataciones sección marco legal; resoluciones.----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado procedimiento, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439/03, así como sus reglamentos.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En conclusión y en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.---

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP